



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | Yenny Patricia Hernández Medina en representación de Juan Esteban Cuervo Hernández |
| Demandado | Carlos Fredy Cuervo Romero |
| Radicación | 50001 31 10 003 2013 00260 00 |
| Asunto | Termina pago total de la obligación |
| Fecha de la providencia | Octubre seis (6) de dos mil dieciséis (2016) |

Las peticiones obrantes a folios 140 al 142 del cuaderno principal ya fueron resueltas en auto de fecha 15 de octubre de 2015.

De otro lado, analizadas las presentes diligencias se observa que el demandado ya canceló el dinero adeudado y correspondiente al valor de las cuotas alimentarias en mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por pago, sin embargo en aras de garantizar los derechos que le asisten al menor Juan Esteban Cuervo Hernández, se requerirá a pagaduría de la Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2014 y comunicado mediante oficio No. 4.174 de noviembre 6 de 2014, y en lo sucesivo se siga descontando mensualmente el valor de la cuota alimentaria, correspondiente al 44.66% del smmlv. Dinero que debe ser consignado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida comuníquesele a la entidad en mención y háganse las advertencias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir por secretaría al pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria, en las condiciones señaladas en parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

| |
|--|
|  JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>132</u> del <u>7 OCT 2016</u> Secretaría |
|--|